



**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES**



**ACUERDO No. 001**

**FECHA: 03 DE MARZO DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO MEDIANTE ACUERDO No. 032 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NO. 005 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Acuerdo 032 de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Superior Universitario expidió Acuerdo No. 032 del 05 de noviembre de 2014 por el cual se ordenó al Tribunal de Garantías Electorales repetir el proceso de admisiones de aspirantes a ser elegidos como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior; sin embargo surgieron Acciones de Tutela que prevalecen frente a esa decisión. Por lo anterior el Tribunal de Garantías Electorales mediante Acuerdo No. 007 del 06 de octubre de 2014 decidió suspender de manera provisional el proceso de elección popular del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, en los términos de lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Radicado No. 2014-00256-00.

Que el Tribunal de Garantías Electorales solicitó informe a la Oficina Jurídica sobre el Estado de las Tutelas; y con base en dicho informe presentado por el Abogado de la Oficina Jurídica Alberto Luis Araujo que textualmente dice:

*Mediante el Acuerdo N° 005 Por medio de la cual se admiten unas inscripciones de unos aspirantes a ser elegidos representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar y se rechazan otras. De fecha 19 de septiembre del 2014 el Tribunal de Garantías Electorales en la parte resolutive Admitió en el orden correspondiente, la inscripción de los listas de estudiantes de la Universidad Popular del Cesar, aspirantes a ser elegidas para su respectiva representación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo segundo del Acuerdo N° 004 del día 8 de mayo de 1997, Artículo 8 del 14 de 1999, Acuerdo 007 del 2007 y Parágrafo 2 del artículo 48 del Acuerdo N° 001 de 1994 Estatuto General de la Universidad, expedidos por el Consejo Superior Universitario.*

*Los aspirantes a ser elegidos como representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario:*

**HAROLD ENRIQUE GONZALEZ FRAGOSO**  
*Primer Suplente: Davinson Pedroza Guerra  
Segundo Suplente Luis Taborda Catalán  
Tercer Suplente :Wendy Jaimes Alvarez*

**DAVID RICARDO BLANCHAR TORRES**  
*Primer Suplente: dimer Cuellar Fuentes  
Segundo Suplente: Karla Guerra Corpas  
Tercer Suplente: Yeni Velázquez Barbosa*

**ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES**  
*Primer Suplente: José Jorge Ariza Salinas  
Segundo Suplente: Aurora María Bermúdez Brito  
Tercer Suplente: Leidys María Márquez Gutiérrez.*



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 001

FECHA: 03 DE MARZO DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO MEDIANTE ACUERDO No. 032 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NO. 005 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

*En el artículo segundo rechaza la inscripción de FARID ALBERTO CAMPO BAENA, por vulneración de las normas suscritas en la circular del Tribunal de Garantías Electorales, propaganda política sin autorización expresa del Tribunal de Garantías Electorales.*

*En el artículo tercero Rechazar la inscripción de RAISSA MASSIEL MAESTRE DAZA por no anexar la manifestación bajo juramento de no tener ningún tipo de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos que prevén la Constitución, la Ley de sus suplentes.*

*Artículo Cuarto Rechaza la inscripción de LUIS FERNANDO PADILLA PEREZ por vulneración de las normas suscritas en la circular del Tribunal de Garantías Electorales, propaganda política sin autorización expresa del Tribunal de Garantías Electorales.*

*Artículo Quinto: Rechazar la inscripción de SABAS FERNEY VAZQUEZ OCHOA por no tener en cuenta la Equidad de género en la conformación de las listas, en armonía con la Ley 1475 del día 14 de julio del 2011.*

*Artículo Sexto: Rechazar la Inscripción de LAURIAN JAVIER ROMERO SARMIENTO por no tener en cuenta la Equidad de género en la conformación de las listas, en armonía con la Ley 1475 del día 14 de julio del 2011.*

*Artículo Séptimo: Rechazar la inscripción de BRAYAN DAVID CARMONA PORTO por no tener en cuenta la Equidad de género en la conformación de las listas, en armonía con la Ley 1475 del día 14 de julio del 2011.*

*Mediante El Acuerdo N° 007 del día 6 de octubre del 2014 El tribunal de Garantías Electorales Por medio del Cual se suspende el calendario para las elecciones internas de la Universidad Popular del Cesar, convocada mediante la Resolución N°1871 del día 29 de julio del 2014 lo anterior en obediencia del oficio N° 1517 del día 26 de septiembre del 2014, emanado del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar radicado N° 2014-0025600 recibido en la universidad el día 3 de octubre del 2014, medida provisional de suspensión del proceso elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.*

*Mediante la Acción de tutela el estudiante LAURIAN JAVIER ROMERO SARMIENTO interpone acción de tutela contra la Universidad Popular del Cesar el Tribunal de Garantías Electorales en el artículo tercero del auto que admite la Acción de tutela dicto medida provisional atendiendo que, mediante el artículo 7 del Decreto N° 2591 de 1991, y a instancia de producirse una decisión de fondo del trámite solicitado y que puede llegar a ser inocua o ilusoria y en vista de proteger los Derechos a elegir y ser elegido plasmados en la carta Constitucional y en el preámbulo en sus artículos 13, 29 y 40 el despacho ordeno a la Universidad Popular del Cesar-Tribunal de Garantías Electorales, para que dentro de las cuarenta y ocho ( 48 ) horas contadas a partir de la notificación se suspenda el proceso de elección popular del Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.*

*El día 18 de diciembre el señor Juez Tercero Civil del Circuito mediante oficio N° 1690 notifica dicto sentencia dentro de la Acción de tutela que en su parte resolutive dice: **No conceder la Acción de tutela interpuesta por el señor LAURIAN JAVIER ROMERO SARMIENTO**, contra la Universidad Popular del Cesar- Tribunal de Garantías Electorales, por lo manifestado en las consideraciones de esta providencia. El Juez no concede la Acción manifestando que el señor Laurian Romero Sarmiento ya que este no cumplió con los requisitos en su inscripción, por no tener en cuenta la Equidad de Género en la conformación de las listas en armonía con la Ley y siendo así el Consejo de Estado en su jurisprudencia recordó que los actos de trámite expedidos por las actuaciones previas a la declaratoria de una elección son inimpugnables ya que alega que se les está violando el Derecho de Elegir y a ser elegido y el Derecho a la igualdad por lo que el señor Juez no encontró procedente la modificación del Acuerdo n° 005 del día 19 de septiembre del 2014 en la que se rechazó la inscripción del señor Romero Sarmiento.*



**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES**



**ACUERDO No. 001**

**FECHA: 03 DE MARZO DE 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO MEDIANTE ACUERDO No. 032 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NO. 005 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

*Me solicitud que diligencio, Así mismo, si aún no lo han hecho den respuesta de fondo, clara y precisa a las peticiones que el accionante les presento el día 10 -11 del 2014 notificando lo decidido en debida forma al accionante.*

*Tercero Recomienda al Rector de la Universidad Popular del Cesar y a las autoridades Universitarias que intervienen en el proceso de admisión y matricula que cuando ocurra eventos imprevistos como el detectado en el presente asunto adopten las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y Derecho a la Educación, de los aspirantes a los diferentes programas que imparte ese claustro Universitario.*

Que por lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Garantías Electorales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACATAR la decisión tomada por el Consejo Superior Universitario en la sesión del 05 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo No. 032 del 05 de noviembre de 2014 “Por medio de la cual se revoca el Acuerdo No. 005 del 19 de septiembre del 2014 del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, Cesar a los 03.MARZO.2015

**BALDOMERO ROSADO QUINTERO**  
Presidente

**IVAN MORON CUELLO**  
Secretario